

10-05-1918

Registrado Int<sup>da</sup> n.º 7  
10-5-18

Reglamento  
del  
"Posito Pescador"  
de  
Almería





# Reglamento del "Posito Pescador" de Almería.



## Capítulo I.<sup>o</sup>

### Generalidades.

Artículo 1.<sup>o</sup> Esta Sociedad persigue el aumento de riqueza e instrucción del pescador y la beneficencia de sus asociados, con exclusión de cualquier otra finalidad.

Artículo 2.<sup>o</sup> Su cumplimiento de lo expuesto, tiene como objetivos próximos; organizar convenientemente la venta de los productos de la pesca; procurar a los pescadores asociados, con muy módico interés las cautelaes que precisen para la conservación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes; facilitarles la compra de todos los efectos que para ello hayan necesidad, en condiciones garantizadas de precio y calidad, y, por último, procurarles socorros en su vejez é invalidez.

Artículo 3.<sup>o</sup> El número de sus asociados es ilimitado, pudiéndose extender su funcionamiento a toda la costa comprendida entre San José Almería y Almería-Balerna.

Artículo 4.<sup>o</sup> El domicilio social radicará en Almería, Calle Fojares n.<sup>o</sup> 21 Paseo de San Juan n.<sup>o</sup> 210

Artículo 5.<sup>o</sup> Esta sociedad estará sujeta a la inspección de la Dirección general de Navegación y Pesca, a la cual se dará cuenta anualmente de la creación ó supresión de seccionales, y de las variaciones de importancia que en el Reglamento se introduzcan. Dicha Dirección podrá federarla con otras análogas, para la consecución de fines comunes y organizarla administrativamente.

Artículo 6.<sup>o</sup> Este Reglamento regirá hasta la Junta general ordinaria del año 1930, en que se procederá a su revisión, modificándolo en tanto convenientemente, de acuerdo con la Junta Protectora.

### Organismos Sociales.

Artículo 7.<sup>o</sup> Tienen por misión el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Las Juntas generales.



- 2.ª La Junta de Gobierno
- 3.ª Las Secciones.
- 4.ª La Junta Protectora.



## De las Juntas Generales.

Artículo 8.º Esta Junta, que es el organismo supremo de la Asociación, se reunirá ordinariamente uno de los domingos del mes de diciembre, procurando coincidir con mal tiempo, para que puedan asistir a ella el mayor número posible de asociados. Podrá también reunirse extraordinariamente, cuando lo disponga la Junta Protectora, la Junta de Gobierno ó su Presidente ó lo pidan la cuarta parte del total de socios de número existentes. Cuando estos sean en número superior á 200, bastará con que lo soliciten 50.

Artículo 9.º Las convocatorias para estas Juntas se harán por medio de anuncios colocados en los lugares á que concurren los asociados, con seis días de anticipación á la fecha en que haya de verificarse, expresando en aquellos, lugar, fecha, hora y orden del día. Esta última se dará á conocer en la misma forma, con veinte días de anticipación, por lo menos, pudiéndose ampliar su contenido hasta una semana antes de la celebración de la Junta.

Artículo 10.º Siendo necesario para la constitución legal de estas Juntas en primera convocatoria, que asistan á ellas, en las ordinarias, la mitad de los socios de número, y en las extraordinarias, las dos terceras partes de los mismos, si en ellas no se reuniere dicho número, se hará una segunda convocatoria para el domingo siguiente, en cuyo día se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 11.º Presidirán estas Juntas el Presidente de la Junta de Gobierno, de no asistir á ellas el que lo es de la Protectora, en cuyo caso será este el que presidirá la Junta general. Los demás miembros de la Junta Protectora que asistan á ellas, se sentarán al lado del que las presida, formando parte integrante de la Mesa y teniendo voz, pero no voto.

Artículo 12.º En todas ellas, después de abierta la sesión por el Presidente, se leerá por el Secretario, para su aprobación, el acta de la sesión anterior.

Dichos documentos serán firmados por los individuos de las Jun-

tal, Protectora y de Gobierno, que estén presentes.

Artículo 13. En las juntas generales ordinarias, se verificarán las votaciones para nombramiento de las Juntas, Protectora y de Gobierno, para las que se admitirá la presentación y defensa de candidaturas. Las expresadas votaciones serán secretas; se aprobarán las cuentas y balances de las distintas secciones y de la Sociedad en general, y la Memoria que sobre la marcha de ella presentará el Secretario, y, por último, se discutirán todos los asuntos relacionados con el régimen, porvenir y gobierno de la Sociedad y por lo tanto con las distintas secciones, aunque no estén contenidos en la orden del día, en cuyo caso no podrá sobre ello recaer acuerdo, si este no es adoptado por unanimidad.

Artículo 14. El Presidente dirigirá la discusión, concediendo la palabra por el orden en que la vayan solicitando, no permitiendo las interrupciones ni el que se trate de otros asuntos que los pertinentes a las finalidades que persigue la Sociedad.

Artículo 15. En las proposiciones que se presenten, serán preferidas las de "no ha lugar a deliberar," y una vez apoyadas por un autor y tomadas en consideración, se procederá a la correspondiente votación.

Artículo 16. En las votaciones secretas, el escrutinio será intervenido por los miembros de la Junta Protectora que se hallen presentes, por el Secretario de la de Gobierno y por dos socios nombrados por la Junta general.

Los votantes que no sepan escribir, podrán comunicar secreta y verbalmente, a los mencionados interventores, su candidatura.

Artículo 17. Las demás votaciones se harán, levantándose los que dicen que no y quedándose sentados los que estén conformes.

Artículo 18. En todas las votaciones se admitirán los votos por escrito de socios no asistentes a la reunión por causa justificada.

## De la Junta de Gobierno.

Artículo 19. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Gobierno, compuesta de, un Presidente, un Vicepresidente, y por lo menos un vocal inspector, por cada una de las secciones que existan, todos ellos socios de número, por otros dos vocales en representación de los socios cooperadores, por un Secretario, un Tesorero, y un Contador y por las Juntas administradoras de las secciones. Tanto los cargos existentes en estas últimas como los de Secretario, Tesorero y Contador, serán retribuidos y los desempeñarán personas

capacidades y peritas, aunque no sean socios, en cuyo caso no tendrán voto en la Junta, pero sí voz. Podrán también integrar la Junta de Gobierno dos vocales del sexo femenino, en representación de las mujeres que sean socios cooperadores. En esta Junta habrá por lo menos dos armadores, y dos obreros pescadores. El número de socios que en ella exista será ínfimo.

Artículo 20. Los cargos no retribuidos de esta Junta, se renovarán por mitad anualmente, pudiendo los individuos salientes volver a ocupar los, cuando para ellos sean reelegidos por unanimidad. Para los cargos retribuidos, regirá lo establecido bajo el epígrafe "Del personal retribuido".

Artículo 21. Previa acuerdo de la Junta Protectora, propondrá a la Junta general el número de personas que ha de auxiliarla en su gestión y su retribución.

Artículo 22. Celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente siempre que lo solicite un vocal o la Junta Protectora.

Artículo 23. A sus sesiones podrá asistir la Junta Protectora en pleno o cualquiera de sus miembros, los cuales tendrán en ellas voz y voto. Siempre que asista a estas Juntas el Presidente de la Protectora, las presidirá.

Artículo 24. Para que la Junta esté constituida en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; verificándose la sesión en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 25. De las Juntas se extenderá un acta, que firmará el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Artículo 26. Trimestralmente se nombrará una comisión mixta de miembros de esta Junta y de la Protectora, para que verifique un censo general de todas las Casas del Porito.

Artículo 27. Informará a la Protectora en todos los asuntos que esta decree; cumplirá sin dilación todos los acuerdos que aquella adopte, dentro de las atribuciones que por este Reglamento se le confieren; y, en general, le facilitará lo más posible el cumplimiento de sus diversos cometidos.

Artículo 28. Podrá solicitar de la Junta Protectora, informe, dirección y protección en todos los asuntos relacionados con la Sociedad y sus objetivos.

( Atribuciones y deberes de los individuos )  
( que constituyen las Juntas de Gobierno )

### Del Presidente.

Artículo 29- El Presidente llevará la representación y firma de la Sociedad, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

1.º Presidir la Sociedad; las Juntas generales; las Juntas de Gobierno y las de las secciones, cuando concurren a ellas y no esté presente el Presidente de la Junta Protectora.

2.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos que se tomen en cualquiera de las agrupaciones de la Sociedad.

3.º Abrir y cerrar las sesiones y dirigir las discusiones, resumirlas y determinando cuando deben las cuestiones ponerse a discusión o votación.

4.º Convocar a Junta general extraordinaria, de acuerdo con la Junta de Gobierno y secciones, cuando lo estime oportuno, y en los demás períodos y casos que prescribe el Reglamento.

5.º Visar todos los documentos que se expidan por la Sociedad.

6.º Firmar las escrituras y contratos públicos y privados que se otorguen.

7.º Ordenar los pagos e ingresos que por cualquier concepto se realicen.

8.º Resolver por sí las cuestiones de reconocida urgencia, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que se celebre.

### Del Vicepresidente.

Artículo 30- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, en ausencias y enfermedades de éste.

### Del Contador.

Artículo 31- El Contador tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Llevar los libros que prescribe el Código de Comercio y la Ley de Asociaciones y cuantos juzgue necesarios para la buena marcha administrativa de la Sociedad.

2.º Extender y firmar los recibos de las cuotas que han de satisfacer los socios.

3.º Extender, e intervenir, todos los documentos necesarios para realizar pagos e ingresos.

4.º Redactar y firmar los balances trimestrales y anuales de cada reunión.

5.º Redactar una Memoria anual del estado económico de la Sociedad, y los presupuestos generales de ingresos y gastos de la misma.

6.º Proponer los empleados que juzgue necesarios para el servicio de las oficinas de Contaduría.

7.º Este cargo será desempeñado por el Secretario-Contador de la reunión de préstamos, gratificándose por su desempeño, con la cantidad de 25 pesetas mensuales.

## Del Tesorero.

Artículo 32. El Tesorero tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, todos los fondos que por cualquier concepto ingresen en la Sociedad, así como los efectos de valor, interin estos fondos y efectos no sean de importancia, en cuyo caso se llevarán a la Sucursal del Banco de España, excepto una cantidad prudencial, de cuantía acordada por la Junta de Gobierno, la cual tendrá en su poder para efectuar los pagos perentorios.

Artículo 33- Son sus atribuciones:

1.º Llevar un libro diario de entradas y salidas y otro Mayor para el movimiento general de fondos.

2.º Hacer efectivos los créditos y efectuar los pagos de la Sociedad.

3.º No realizar ingreso alguno, ni efectuar pago que no esté autorizado por el Presidente y virado por el Contador.

4.º Firmar el recibo y entregué en estos documentos.

5.º Verificar los arcos mensuales, en unión del Presidente y el Contador.

6.º Proponer los recaudadores necesarios para efectuar la cobranza y el personal de oficina que necesite.

7.º Este cargo será desempeñado por el Casero-Presidente de la reunión de Préstamos, gratificándosele por su desempeño con la cantidad mensual de 25 pesetas.

Artículo 34- Si el manejo de fondos tuviera una importancia importante, podrá exigirse una fianza proporcional a la cuantía de aquellos.

## Del Secretario.

Artículo 35- Tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.º Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad, en unión del Presidente de la misma.

2.º Dar cuenta en las sesiones de la Junta de Gobierno y general, de todos los asuntos, y extender y firmar las actas de ellas.

3.º Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno y general, en nombre del Presidente.

4.º Expedir las certificaciones.

5.º Custodiar y archivar la documentación y obras de la Sociedad.

6.º Llevar el libro de inscripción de socios, en el que se anoten, las fechas de las altas y las bajas de los mismos, su nombre, señas de su domicilio, embarcación en que pesquen y cuantos datos sean necesarios.

7.º Tener bajo su custodia el sello de la Sociedad.

8.º Redactar una memoria anual de los trabajos realizados por la Sociedad, en el transcurso de cada año.

9.º Este cargo será desempeñado por el Secretario-Contador de la sección de venta de la pesca, al que se gratificará por su desempeño con la cantidad de 25 pesetas.

## De los Vocales.

Artículo 36- Los vocales tienen el deber de desempeñar las comisiones y cargos que les confíe la Junta de Gobierno ó su Presidente.

Artículo 37- Sustituirán a los individuos que ocupan los cargos anteriores, en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 38- Los Vocales inspectores, inspeccionarán el reglamentario funcionamiento de la sección á que estén asignados, pudiendo asistir sin voto, a todas las sesiones de la Junta respectiva, llamando a esta la atención por las faltas que notaren y dando de ellas cuenta a la Junta de Gobierno ó a su Presidente.

## De las Secciones.

Artículo 39- Para el cumplimiento de las diversas finalidades que esta Sociedad persigue, existirán las secciones que á continuación se expresan, las cuales se irán organizando por el orden en que están

expuestas, a medida que lo permitan los fondos de que la Sociedad disponga.

Sección 1.<sup>a</sup> Socorros Mutuos.

Sección 2.<sup>a</sup> Caja de Préstamos

Sección 3.<sup>a</sup> Venta de los productos de la pesca.

Sección 4.<sup>a</sup> Cooperativa

Sección 5.<sup>a</sup> Montepío.

Artículo 40- Las secciones estarán administradas por dos o mas vocales retribuidos, que integrarán su Junta Administradora, de los cuales uno desempeñará el cargo de Capero Presidente y otro el de Secretario Contador, con los mismos deberes y atribuciones, dentro de la sección, que los cargos análogos de la Junta de Gobierno.

Artículo 41- Les corresponde la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, concernientes a su sección, así como el despacho de los asuntos que sean de su competencia. Del desempeño de sus deberes cometidos darán exacta cuenta las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 42- Cada una de ellas se regirá por un reglamento especial, que se confeccionará oportunamente.

## Sección de "Socorros Mutuos"

Artículo 43- Es competencia de esta sección, la organización, inspección y administración, de los auxilios a los asociados y a sus familias, en todo lo relativo a su higiene, enfermedades y muerte, y en los casos de paro forzoso.

Esta sección organizará, desde la fundación de la Sociedad, los socorros a sus asociados enfermos, con arreglo al reglamento especial que después se expone.

## Sección "Caja de Préstamos"

Artículo 44- Esta sección tiene por objeto prestar a los asociados las cantidades que precisen para la adquisición, reparación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes de pesca y hasta su caso de necesidad, para su propia subsistencia.

Podrá tambien, en los casos que su reglamento exprese, conceder préstamos a los asociados para el establecimiento de industrias derivadas de la pesca y a las distintas secciones del Puerto, cuando lo

precisen para su sostenimiento.

## Sección "Venta de los productos de la pesca"

Artículo 45- Esta sección tiene por objeto organizar convenientemente la venta de los productos de la pesca de los asociados, para que estos y la Asociación consigan mayores y más equitativos ingresos que en la actualidad, beneficiando al mismo tiempo al consumidor.

## Sección "Cooperativa"

Artículo 46- Una vez desarrolladas convenientemente las secciones anteriores, se aplicarían los ingresos líquidos que de la anterior sección se obtengan, en la organización de la que nos ocupa.

Esta en su principio, se limitará a la venta a sus asociados de todos los útiles necesarios para la conservación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes de pesca y para el ejercicio de esta profesión, extendiéndose, a medida que los beneficios que de su funcionamiento se obtengan lo permitan, a todo lo necesario para su vida.

## Sección "Montepío"

Artículo 47- Una vez organizadas convenientemente las secciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, con las ganancias líquidas que se obtengan de su funcionamiento, después de cubiertas todas sus atenciones, se creará y funcionará la presente sección, por la cual percibirá un sueldo el socio que se quede inválido ó llegue a determinada edad, habiendo pertenecido cierto número de años a la sección 3.<sup>a</sup>

## Del personal retribuido.

Artículo 48- Todos los cargos retribuidos han de ser ocupados, previo concurso, por personas ajenas a toda política y que no tengan ningún parentesco con los miembros de la Junta Protectora o de Gobierno. Esta última, de acuerdo con la Junta Protectora, remitirá a la aprobación de la Junta General los oportunos nombramientos y sus respectivas retribuciones. El total de la cantidad que en ellas se emplee, no podrá pasar de un tanto por ciento, no superior al 50, que cada tres años fijará la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno de acuerdo con la Protectora, de la parte de ganancias líquidas que se obtengan del funcionamiento del organismo en que dicho perso-

nal trabajo, no necesaria para el sostenimiento de la sección Montepío.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno podrá imponer multas y expulsar de sus cargos, al personal retribuido, por incumplimiento de sus deberes, procediendo judicial e inmediatamente cuando se trate de faltas delictivas que acarreen perjuicios a los intereses materiales ó morales de la Asociación.

Artículo 50.- Se cesará en el desempeño de los cargos retribuidos, por renuncia voluntaria ó por expulsión. Esta última determinación tiene que adoptarse por la Junta de Gobierno previo informe de la Junta de la sección correspondiente, y audiencia del interesado. Si el cargo es directivo, además de lo anteriormente expuesto, se invocará expediente de expulsión por un miembro de la Junta Protectora. El interesado puede alzar de estos acuerdos ante la Junta general ordinaria.

### De la Junta Protectora.

Artículo 51.- Esta Junta estará constituida, por un Presidente y por cuatro vocales. El primer cargo lo ocupará por derecho propio, la autoridad de Marina ó el representante que ella nombre, siempre que sea de la clase de oficiales. De no ser así, el Presidente será uno de los vocales, elegido por la misma Junta Protectora. Los cuatro cargos de vocal sustitutos, serán desempeñados por el jefe provincial de Pozos, un médico, un maestro ó maestra y una persona de reconocidas inclinaciones por las cuestiones sociales.

Todas las personas que ocupen estos cargos, han de estar alejadas de la política activa y de todo asunto que pueda estar en pugna con los intereses de la Sociedad.

Para de subvencionar a la institución la diputación Provincial ó el Ayuntamiento, podrán estos organismos subvencionar un representante en esta Junta.

Artículo 52.- Las personas elegidas para ocupar estos cargos, lo desempeñarán durante el tiempo que lo dure la Junta general.

Artículo 53.- Los vocales de esta Junta, que lo sean por razón de un cargo, sin necesidad de elección, desempeñarán su cometido indefinidamente, no cesando en él más que en caso de incompatibilidad manifiesta con la Sociedad, reconocida de acuerdo con la Junta Protectora. En dicho caso, la Junta general, de acuerdo con

la Protectora, fijará quien ha de ocupar el cargo vacante.

Artículo 54- Son atribuciones de esta Junta:

1.º Inspeccionar todas las operaciones que se practiquen por la Junta de Gobierno y personal de la Sociedad, llamando la atención, sobre las faltas que notare, á dicha Junta ó á la general, según los casos y hasta dando cuenta de aquellas á las Autoridades si de importancia ó si así lo requiriera.

2.º Informar y hasta dirigir, por un plazo no superior á seis meses, á la Sociedad ó su Junta de Gobierno, siempre que los mencionados organismos así lo acuerden y soliciten de ella, y sin necesidad de dicho requerimiento, protegerlos y defenderlos en todas ocasiones.

3.º Convocar siempre que lo considere conveniente á los intereses de la Sociedad, tanto á la Junta General como á la de Gobierno y asistir á sus sesiones siempre que lo estime oportuno.

4.º El Presidente ó el Vocal que envíe en su representación presidirá todas las sesiones á que asista. Los demás miembros de la Protectora integrarán, en unión de la Junta de Gobierno, la mesa de las sesiones á que concurren.

5.º Podrá en las votaciones para la elección de los cargos de las Juntas de Gobierno y Protectora y del personal retribuido, proponer, por una sola vez en cada votación, un voto á un determinado nombramiento, fundamentado tan solo en intereses sociales.

Artículo 55- Celebrarán sesión, cuando el Presidente ó cualquiera de sus vocales lo crea necesario, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes á ellas.

Artículo 56- de dichas Juntas se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los presentes.

## De las Juntas de Gobierno y Protectora.

Artículo 57- Cuando por el número que haya de asociarse vecinos de otros lugares de la comprensión de la Sociedad, lo considere necesario la Junta general, podrá nombrarse una Junta de Gobierno y un correspondiente Protectora en el punto de que se trate y representantes de ellas, en las primitivas Juntas de las que dependieran aquellas.

Artículo 58- Las Juntas podrán nombrar asesores, á aquellas personas, conocedoras de los problemas sociales que afectan al

percados, que estime pueden aportar un concurso ó consejo en beneficio de los fines del Puerto. Los arrendadores asistirán tan solo á las sesiones para las que sean previamente convocados, teniendo en ellas voz en la cuestión objeto de su convocatoria, pero no voto.

## Capítulo 2º

### De los socios Su clasificación.

Artículo 59. Los socios se clasifican en socios de número, cooperadores y adjuntos.

Artículo 60. Podrán ser socios de número, los inscriptos de Marina, mayores de veinte años y menores de sesenta, que se dediquen ó hayan dedicado á la pesca, y los armadores de las embarcaciones que paguen un tanto por ciento correspondiente á la Taxación.

Podrán ser socios cooperadores; todos los expresados en el párrafo anterior, las mujeres dedicadas á cualquier faena de pesca y las madres viudas, esposas, hijas viudas y solteras, hermanas huérfanas, viudas ó solteras; nietas huérfanas, viudas ó solteras, y viudas de socios de número ó de quien lo haya sido hasta su muerte de la localidad. Todos ellos deberán ser mayores de veinte años.

Podrán ser socios adjuntos: los varones ó hembras que, estando con algun socio de número ó cooperador en alguna de las relaciones de parentesco expresadas en el artículo anterior, sean mayores de doce años y no paren de veinte.

### De los socios de número Sus deberes.

Artículo 61. Todo socio de número está obligado:

1º. A respetar y cumplir los preceptos de este Reglamento y los acuerdos que adopten la Junta General y las Juntas de Gobierno y Protectora ó sus Presidentes, en uso de sus respectivas facultades.

2º. A aceptar los cargos que les encomienden la Junta General ó la de Gobierno, excepto en el caso de impedirlo una causa justa á juicio del Presidente.

3º. A estar inscripto en la sección "Venta de los productos de la pesca".

satisfaciendo la embarcación en que navegue, el tanto por ciento de la venta de los productos de un fresca, que en el Reglamento de aquella sección se señala, ó pagando el socio mensualmente una cuota, cuya mantia se fijará anualmente en la Junta general ordinaria, procurando sea equivalente á lo que por el mencionado tanto por ciento dejó cada tripulante de aquellas embarcaciones, durante el acto que termina.

H.º A satisfacer la cuota de la sección de "Locorros Mutuos" si está en ella inscripto.

5.º A comprar de los almacenes de la Sociedad todos los efectos que necesiten y existan en ellos, á no ser por causa justificada, á juicio de la Junta de Gobierno.

### Sus Derechos.

Artículo 62 - Todo socio de número tendrá derecho:

1.º A voz y voto en las Juntas generales siempre que se trate de asuntos relativos á las secciones en que esté inscripto ó á la Sociedad en general, y á ser elegido para cualquier cargo de la de Gobierno.

2.º A inscribir socios adjuntos en los casos reglamentarios.

3.º A ser reconocido en la forma que establece el Reglamento de la sección de "Locorros Mutuos", si está en ella inscripto, y en la que fijará el de la sección "Montepío" cuando se cree.

H.º A utilizar los servicios de las secciones "Caja de Prestamos" y "Cooperativa", cuando se organicen, y gozar de los demás beneficios que se les asignan en este Reglamento.

### De los socios cooperadores.

#### Sus Deberes.

Artículo 63 - Todo socio cooperador está obligado:

1.º A cumplir lo que preceptúan los puntos 1.º, 2.º y 5.º del Artículo 61.

2.º A satisfacer la cuota correspondiente á la sección en que esté inscripto.

#### Sus Derechos.

Artículo 64 - Todo socio cooperador tendrá derecho:

1.º A inscribir socios adjuntos en los casos reglamentarios.

2.º A asistir á las Juntas generales con voz en todos los asuntos relativos á las secciones en que esté inscripto ó á la Sociedad en general.

3.º A nombrar dos representantes para la Junta de Gobierno.

4.º Las mujeres podrán nombrar dos de ellas para representarlas en la Junta de Gobierno.

5.º Al ser recorrido en la forma que establezca el Reglamento de la sección en que esté inscripto, que si es la 3.º, le dará derecho a gozar de los beneficios de la 2.º y de los que procurará la 5.º cuando se cree.

6.º A utilizar los servicios de la sección "Cooperativa", cuando se cree.

## De los socios adjuntos

Artículo 65- Quien los inscriba satisfará, la cuota que señala el Reglamento especial de la sección de "Socorros Mutuos".

Artículo 66- Quien los inscriba tendrá derecho a percibir las dietas que en aquel Reglamento se expresan.

## De Generalidad.

Artículo 67- Todo el que reuniendo las condiciones reglamentarias desea pertenecer a la Sociedad, será presentado por dos socios de número, que responderán de ello.

Artículo 68- La admisión de nuevos socios se hará por la Junta de Gobierno, la cual podrá exigirles todos los documentos que para ello considere necesario. Dicha Junta ordenará tambien las expulsiones, que deberán ser discutidas en la primera Junta general que se celebre.

Artículo 69- Cualquiera que sea la clasificación de un socio, no dejará de serlo aun cuando varien las condiciones q. con arreglo al Artículo 60, se le exigieron para su ingreso.

Artículo 70- El socio que dese de pagar dos mensualidades requiridas será dado de baja. Le exceptúa el caso en que no haya satisfecho aquellas por falta manifiesta de trabajo a juicio de la Junta de Gobierno, en cuyo caso podrá esta concederle una prórroga, para el pago a plazos ó al contado de dichas mensualidades atrasadas.

Artículo 71- Si un socio es dado de baja voluntariamente ó en virtud del Artículo anterior, se dará tambien de baja a sus adjuntos.

Artículo 72- El socio dado de baja voluntariamente ó en virtud del Artículo 70, tendrá que pagar, para poder reintegrarse en la Sociedad, cinco pesetas por él y tres por cada uno de sus adjuntos, como cuota de entrada, y ademas perderá, para los efectos de los benefi-

rios que procuraran las distintas secciones, todo el tiempo durante el cual fueron socios anteriormente. Dichas cuotas de entrada se suprimiran y no se les descontara dicho tiempo, en el caso de haber sido la baja causada por pobreza manifiesta.

Artículo 73- El socio que aumentandole de la contribucion de la Sociedad pague sus cuotas, no perderá ninguno de sus derechos; pero de no satisfacer aquellas, ademas de quedarle estos en suspenso, perderá, para el cómputo del tiempo necesario para percibir los beneficios de las distintas secciones, el tiempo que haya estado sin pagarlas.

Artículo 74- En los mismos casos del artículo anterior, se encontraran los tripulantes de las embarcaciones que, al aumentarse temporalmente de la localidad, paguen ó no a la Sociedad, el porcentaje del producto de la venta de toda la pesca que capturen ó las cuotas individuales análogas que fija el punto 3.º del artículo 6.

De las modificaciones de este Reglamento.

Artículo 75- No se podrá modificar este Reglamento mas que en las Juntas Generales ordinarias y previa la conformidad de la Junta Protectora.

De la disolucion de la Sociedad.

Artículo 76- No se disolverá la Sociedad, mientras haya socios que quieran sostenerla.

Artículo 77- En caso de disolucion, los fondos que no tengan aplicacion determinada á derechos adquiridos, pasaran á otra sociedad análoga de pescadores.

## Reglamento especial de la sección

### de "Socorros Mutuos."

#### Capítulo 1.º Generalidades.

Artículo 1.º La competencia de esta sección la organizacion sucesiva y paulatina y la administracion é inspeccion de los siguientes

recursos mutuos.

Primer grupo.- Dietas de enfermedad.

Segundo grupo.- Asistencia medica.

Tercer grupo.- Asistencia medica y farmaceutica.

Cuarto grupo.- Entierro y auxilio a las familias.

Quinto grupo.- Seguro de paro forzoso.

Sexto grupo.- Seguro de pérdida de embarcaciones y artes.

Artículo 2º.- Cada uno de estos grupos se organizará y funcionará con fondos propios, completamente independientes, y no se creará uno mas hasta que esté completamente asegurado el funcionamiento de los que existan.

Artículo 3º.- Ejercerá esta sección una escrupulosa vigilancia con el fin de que, tanto los alimentos como las casas y barrios de los socios, reúnan las condiciones que la higiene prescribe, dando conocimiento a la Junta de Gobierno de las faltas que note, para que, poniendole por esta en conocimiento de las autoridades locales, se corrija aquellas.

#### De la Junta Administradora.

Artículo 4º.- El personal de esta sección se compondrá de un Cafero-Preidente, un Secretario-Contador, tres vocales inspectores y de los cargos alternos que sean precisos. Los dos primeros constituirán la Junta administradora.

Artículo 5º.- El Cafero-Preidente, que será uno de los vocales de la Junta Protectora, llevará la caja de la sección; purgará previo informe de los inspectores, del derecho de los socios a percibir dietas; firmará las libretas y los recibos y hará los pagos.

Artículo 6º.- El Secretario Contador que lo será quien desempeñe igual cargo en la sección de ventas, llevará las listas de asociados inscritos de la sección; redactará las actas, extenderá los recibos y demás documentación de la sección y llevará su contabilidad. Percibirá la gratificación mensual de 25 pesetas.

Artículo 7º.- Los vocales inspectores, ademas de los cometidos generales que les asigna el artículo 38, atenderán al Preidente sobre la oportunidad de los recursos y vigilarán su adecuada entrega. Para el mejor cumplimiento de su misión, estará cada uno de ellos encargado de la inspección de una zona determinada.

Artículo 8º.- Principiará esta sección sus funciones organizando el primer grupo, cuyo reglamento va a continuación. Oportunamente

e inscribirán y aprobarán los correspondientes a los Semas grupos.

## Capítulo 2º

### Primer grupo.

#### Dietas de enfermedad

Artículo 9º Para ingresar en este grupo, es preciso estar de buena salud en el momento de la inscripción, debiendo el solicitante, en caso de existir duda respecto a dicho extremo, someterse a reconocimiento del médico que la Sección designe, al cual pagará una peseta por dicha operación.

Artículo 10. Pertenecen a este grupo todos los socios adjuntos y los de número y cooperadores que en él se inscriban.

Artículo 11. Los socios inscritos, si son de número o cooperadores, pagarán mensualmente una cuota de = 0'50 = ó = 1 = peseta, y los adjuntos una cuota mensual de un valor mitad de los anteriores. Las cuotas mensuales de = 1 = 0'50 = ó = 0'25 = ptas darán derecho a una dieta diaria, por día de enfermedad, de = 2, = 1 = y = 0'50 = ptas respectivamente.

Artículo 12 = El asociado que pare a residir a localidad en la que no exista "Fórito Fexados," no tendrá derecho a cobro alguno de dietas.

Artículo 13 = Los asociados que al ingresar hayan sido reconocidos por el médico de la Sección y llevados más de un año inscritos en el grupo gozando de perfecta salud, sean declarados enfermos crónicos, tendrán derecho a continuar en el grupo, con la cuota menor que les correspondía. De no reunir las expresadas condiciones, los enfermos crónicos serán excluidos del grupo en el acto.

Artículo 14 = La sección tiene derecho a reconocer por sí o por personal médico, siempre que lo sea de su conveniencia, a los enfermos del grupo, los que de negarse a dicha visita o reconocimiento, perderán todo derecho a dietas.

Artículo 15 = No darán derecho a dietas las siguientes enfermedades:

- 1º Las alcohólicas y sus derivadas.
- 2º Las heridas sufridas a consecuencia de riña o derafio.
- 3º Las enfermedades operables, interin no se efectue la operación.
- 4º Las enfermedades propias de la mujer.

Artículo 16 = Las enfermedades de cirugía menor y el reuma, artritis y paludismo, dan derecho a dietas mitad de las expresadas en el artículo 11.

Artículo 17.- Las asociadas que lleven mas de un año inscritas en el grupo, tendrán derecho a ocho días de dieta en los partos con todas sus consecuencias.

Artículo 18.- Las enfermedades a que se refiere el Art.º 16. devengarán como maximo, veinte días de dietas, y todas las demas, cuarenta días.

### Condiciones indispensables para percibir dietas.

Artículo 19.- Se pierde el derecho a percibir dietas, de no reunirse todas las condiciones siguientes, desde el momento de declararse la enfermedad.

1.º Acreditar con los oportunos recibos, el hallarse corriente de pago.

2.º Llevar mas de cuatro meses inscrito en el grupo.

3.º Que no sea la enfermedad adquirida durante los cuatro primeros meses de la inscripción en el grupo.

4.º Presentar en la Lección, la baja por enfermedad expedida por el médico de cabecera, con fecha corriente, anteriormente a la cual, no se percibirán dietas.

5.º Que la enfermedad obligue a guardar cama por lo menos tres días ó imposibilite para el trabajo un minimum de 5 días.

6.º Que se lleve sin haber devengado dietas, por lo menos, 30 días, si la enfermedad es de medicina, y 90, si es de cirugía ó de las expresadas en el Art.º 16.

7.º Que no sea baja por la misma enfermedad que la anterior, sin haber transcurrido cuatro meses, por lo menos, desde que devengó dietas por ella. Si el paciente es de los únicos que en virtud del Art.º 13 pueden continuar inscritos en este grupo, deberán haber transcurrido seis meses en vez de cuatro.

8.º Ser anestado facultativamente durante la enfermedad.

9.º No poner reparo a las visitas que le hagan las personas para ello autorizadas por la Comidación.

10.º Avisar a la Lección de todos los cambios de domicilio durante la enfermedad.

Almería 10 de Mayo de 1918

El Comandante de Marina

Manuel Pujals

armador

José Ripoll Galus

Re-

José Llorca  
médico



Sentado en el día de hoy en este Gobierno Civil, en cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 18 Mayo 1918

El Gobernador.

Juan de Siles

